



Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

O/D No.55 /2010

Ref.: Garantías a constituirse en la Dirección Nacional de Aduanas.

Montevideo, 29 de setiembre de 2010.

Visto: que la Orden del Día 10/2010 estableció en forma general un procedimiento para las garantías a constituirse ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Resultando: I) Que es necesario desarrollar nuevos procedimientos aduaneros que se integren con la constitución de garantías a favor de la Dirección Nacional de Aduanas.

II) Que es necesario mantener uniformidad, coordinación y control respecto de los procedimientos de constitución y ejecución de las garantías, así como disponer un mecanismo adecuado de custodia, registro y control del vencimiento de dichos valores.

III) Que los distintos regímenes de garantías conllevan una facilitación para el administrado o contribuyente, el que debe hacerse responsable del cumplimiento de la operación aduanera correspondiente.

Considerando: I) Que es de estricto cumplimiento de la ley y buena administración mantener registros actualizados y controles de toda entrada de recursos y valores incluyendo los correspondientes a Fondos de Terceros.

II) Que conforme a lo establecido en el artículo 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, a las Tesorerías les corresponde custodiar los fondos, títulos ó valores que tengan a su cargo (arts. 60 y 61 de la Ley N° 16.736).

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1° al 4° del Decreto-Ley N° 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y disposiciones reglamentarias vigentes.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1) A partir de la fecha la Dirección Nacional de Aduanas desarrollará procedimientos de operaciones aduaneras integrando, cuando corresponda, la constitución de garantías genéricas o específicas para cada operación.

- 2) La constitución de garantía podrá efectuarse con carácter genérico para operaciones idénticas siempre que estas operaciones sean realizadas en su totalidad por la misma persona física o jurídica.
- 3) La Dirección Nacional de Aduanas fijará la vigencia de las garantías a ser constituidas, excepto en aquéllos casos que la normativa establezca un plazo determinado.
- 4) La Dirección Nacional de Aduanas, a partir de la vigencia de la presente resolución, no aceptará garantías que, por parte del garante, establezcan obligaciones respecto de la Dirección Nacional de Aduanas que a su juicio signifiquen una actividad de la Administración que conlleve ineficacias o ineficiencias en el resguardo del crédito fiscal. Tampoco se admitirán garantías bancarias que no sean de inmediata percepción al día de su vencimiento, independientemente de la acción ejecutiva que al respecto proceda en su caso.

La Dirección Nacional de Aduanas exigirá que el plazo de las garantías ofrecidas se ajuste al plazo previsto para la finalización o cumplimiento de la operativa aduanera garantizada, lo que deberá resultar a texto expreso del documento respectivo.
- 5) Las Tesorerías llevarán la custodia de todas las garantías con excepción de aquéllas que la normativa vigente le asigna su constitución y custodia a la Escribanía de Aduana.
- 6) De corresponder la devolución de las garantías, la misma será realizada por las Tesorerías, previo control del Sector Contable de que la operación haya culminado de acuerdo a lo informado por la oficina que dio origen al trámite. Las garantías que se hubieren constituido en Escribanía serán canceladas por dicha dependencia.
- 7) Cada Administración de Aduana y Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas), serán responsables de controlar el vencimiento de las garantías que tienen bajo su custodia y deberán cumplir con el procedimiento establecido para su correcto ingreso al Sistema así como para mantener el archivo seguro de estos valores y el control permanente de los mismos, en lo que refiere al establecimiento de plazos adecuados para su devolución, sustitución o ejecución. El Sistema emitirá avisos en todos los casos que corresponda.
- 8) Toda garantía, en caso de no haberse concluido la operación o procedimiento que le dio origen, deberá, bajo estricta responsabilidad del despachante de aduanas interviniente y/o del respectivo obligado a constituir la, extenderse en su vigencia o ser sustituida con una antelación de cinco (5) días hábiles previo a su fecha de vencimiento.

Transcurrido un año de cumplida la operación y/o finalizada la actividad aduanera que diera origen a la garantía sin que el interesado la hubiere retirado, se procederá a su archivo.
- 9) Con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía correspondiente, las Tesorerías con garantías en su poder deberán enviar al Sector Garantías del Departamento de Contabilidad y Finanzas todas aquellas garantías originales cuya operación aduanera generadora no haya concluido.

10) La devolución de la garantía operará en aquellos casos en que se compruebe que la operativa aduanera o procedimiento correspondiente estuviere concluido. Si el interesado solicita una extensión de vigencia o sustitución de garantía, deberá presentar un nuevo certificado emitido por la entidad emisora de la garantía que sustituya a la que estuviere próxima a vencer.

11) En caso de que no se cumplan ninguna de las condiciones anteriores o que el interesado manifieste fehacientemente su imposibilidad de completar la operación o procedimiento garantizado, se realizará el depósito del dinero en efectivo en la cuenta que a tal fin se instrumente.

Las mismas acciones, según corresponda, deberán ser realizadas por la Administración de Aduanas de Carrasco, por las Administraciones de Aduanas del Interior.

12) Las garantías en efectivo a su vencimiento y depositadas en la cuenta que a tal fin se instrumente, no eximen al responsable de la respectiva operación o procedimiento, de su obligación de cumplir con la normativa vigente que le sea aplicable.

13) Sin perjuicio de las potestades de contralor de otras dependencias de esta Dirección Nacional, la Dirección de Coordinación Operativa Territorial deberá controlar que las distintas Administraciones de Aduanas del Interior den estricto cumplimiento a la presente orden del día.

14) A los efectos de la implementación de la presente Orden del Día así como la coordinación de los nuevos procedimientos con las distintas áreas involucradas y la adecuación de los instructivos correspondientes, se establece que la misma estará a cargo de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera y del Dpto. de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, los que deberán priorizar este requerimiento.

15) Derógase la Orden del Día 10/2010, de 9 de marzo de 2010. Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página WEB del Organismo por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, quien asimismo comunicará la presente a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/GM/sr/dv